



**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003006-2019-00691-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante y el demandado WILSON LATORRE ARIAS. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia descontados al demandado WILSON LATORRE ARIAS por valor de \$1.269.976. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**

**Secretario**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante y el demandado WILSON LATORRE ARIAS, donde se requiere la entrega de dinero por la suma de \$1.269.976 producto del embargo efectuado sobre el ejecutado que acompaña la petición, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico [legal@inmofianza.com](mailto:legal@inmofianza.com) que figura en el sirna como del apoderado de la parte demandante conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS contra SOFIA MARIA RAMIREZ PEÑALOSA, CARLOS ENRIQUE RAMIREZ PEÑALOSA Y WILSON LATORRE ARIAS.**

**SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.**

**TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.269.976) a favor de la apoderada de la parte demandante NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con C.C. 1098716867, quien cuenta con facultad para recibir, los cuales se encuentran consignados en éste Juzgado por descuentos realizados al demandado WILSON LATORRE ARIAS.**

**CUARTO:: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales restantes a los consignados en la suma referida en el numeral anterior al demandado WILSON LATORRE ARIAS, realícese el fraccionamiento a que haya lugar.**



**QUINTO: NO ACEPTAR** la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZA

**El presente auto se notifica por estado No. 152 del 20 de septiembre de 2021**